

Gabriel Collado  
se obligo  
al padre  
debrato  
en 1593  
y me  
debrato

Don. quantos esta carta me obliga  
no n. biere como yo gabriel collado  
debrato debrato y morador de la ciudad de  
lo de debrato otorgo y conosco que de no.  
Antonio Rodriguez debrato cura  
y vicario de la villa de Cañon de  
betasco que es tan preste o quien su  
poder o biere con biene e saber qui  
ny en mob. y no teny tres pesos y se  
debrato debrato debrato el peso de  
quales son por razon de trescientas  
fanegas de maja que me teny las  
ducientas fanegas de ellas a diez y se  
debrato; las cien fanegas aqui  
debrato; medio que en todo ello ya  
debrato y reio e morro la era quem  
tia; y confieso y declaro que el debrato  
mal me lo dio y me dio el debrato  
Antonio Rodriguez debrato y debrato de  
su poder al mijo me dio con buena  
me dida y debrato me lo dio debrato  
debrato y comento a todany debrato  
y debrato que el en tres debrato nozare  
se renuncio la exencion y debrato de  
en tres y debrato y paga como en ellas  
se contiene y prometio; me obligo de  
dar y pagar al debrato Antonio Rodriguez  
que es debrato o quien su poder o biere  
debrato y quinientos y no teny tres  
pesos y se debrato debrato y debrato  
debrato y debrato y debrato debrato en  
esta era y villa de Cañon de debrato  
debrato debrato que quier parte  
que me fueren debrato y debrato  
debrato debrato debrato debrato  
debrato debrato debrato debrato  
y debrato debrato debrato debrato

Sacose esta  
escritura  
para el debrato  
debrato

Antonio Rodriguez  
debrato,  
Cura y Vicario.

Gabriel Collado,  
de Lima



esta y la cantidad para en fin del  
mes de setiembre de este año de  
mil y seiscientos y cinco que sean las  
de las papas son en este año y este  
y para el año siguiente y para el otro  
de este obispo y persona que el  
abidoo; y a saber y do yo de cumplido  
alao que si las de un mag lo quier  
y antequien es esta carta fuere re  
sentada y de ella se diere cumplido  
de que si se gujo fuere lo me someto  
con mi persona y bienes y renun  
cio mi proprio fuero y jurisdiccion  
de mi oficio y de mi dignidad y de  
benediccion de jurisdiccion. o p h y b n g u  
algun para que por todo tipo de  
derecho; y a saber y de que yo de  
me con y e tan y a p re n i e n a t a u r  
y t i n t o y para de todo en la es  
critura como en do como por renuncia  
pasada en cosa que cada renuncio toda  
apetacion y sujecion, y de que yo de  
y t a s i o n, todas las que son en mi fa  
vor, y en perjuicio de renuncio a la, y re  
ota de el derecho en que de que yo de  
renunciacion de que yo de que yo de  
ante el tiempo que yo de que yo de  
te el escrito con el tipo de aqui como  
dos que yo de que yo de que yo de  
debe de ser en tres dias de tres como  
de mil y seiscientos y cinco que sean los  
que yo de que yo de que yo de que yo de  
y de que yo de que yo de que yo de  
de que yo de que yo de que yo de  
el sou d o x p f e e n e c o n y c o l o f f i n o d e q u e n o t r e



Andrés Sánchez  
Pedro Pérez  
Alonso Vázquez

gabriel cabado  
de  
de  
de